



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE***

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	GIL ANTONIO MENDIETA QUEZADA
RADICADO:	68001489001-2018-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0469
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó una nueva actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de noviembre del 2020 al 31 de julio del 2021, arrojando un saldo total de \$20.594.524,45.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por dos razones concretas.

Lo anterior obedece al hecho que, el mandatario parte de un capital abiertamente inflado por \$17.540.171,16, cuando lo realmente concedido en el proceso asciende a \$11.819.495,00.

El segundo error y que conecta con el anterior, es que el mandatario no tuvo en cuenta como base de la actualización del estado de cuenta la última liquidación del crédito que modificó el despacho por auto del 17 de noviembre del 2020, procedimiento que está en la obligación de observar conforme lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 11.813.495	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$236.270		\$263.270
\$ 11.813.495	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$239.263		\$502.533
\$ 11.813.495	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$236.821		\$739.354
\$ 11.813.495	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$217.211		\$956.565
\$ 11.813.495	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$238.042		\$1.194.607
\$ 11.813.495	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$229.182		\$1.423.789
\$ 11.813.495	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$235.600		\$1.659.389
\$ 11.813.495	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$228.000		\$1.887.389
\$ 11.819.495	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$235.720		\$2.123.109
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2020 HASTA EL 31/07/2021										\$2.123.109
RÉDITOS MORATORIOS PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 13/11/2018 HASTA EL 30/07/2019)										\$2.199.278,97
RÉDITOS MORATORIOS SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (DEL 31/07/2019 HASTA EL 31/10/2020)										\$3.757.872
CAPITAL A PAGAR										\$11.813.495
TOTAL A PAGAR A										\$19.893.754,97

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.893.754,97) a fecha de corte 31 de julio del 2021, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 030** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6467dc3a6814e759ca794d2e3e6cfc308d53f098dcc3991d664054a657df2a**
Documento generado en 05/08/2021 05:22:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>